



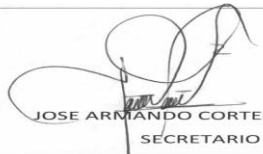
**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

El señor PEDRO DUNFAY OSPINA GUTIERREZ actuando en su nombre y representación, ante este Juzgado, allegó escrito de demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, para su trámite ante este Juzgado. Queda Radicada al No. **767363103001-2022-00085-00-**

Agosto 5 de 2022.

A Despacho.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 585
Radicado	76 736 31 03 001 2022 00085-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante	PEDRO DUNFAY OSPINA GUTIRREZ
Demandado	GERMAN OCHOA JARAMILLO
Tema	ADMITE DEMANDA

Sevilla Valle del Cauca, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES.

1. El señor PEDRO DUNFAY OSPINA GUTIERREZ, actuando en su propio nombre presenta demanda ordinaria laboral de única instancia, en contra del señor GERMAN OCHOA GUTIERREZ con el objeto del reconocimiento de acreencias laborales.
2. Según el escrito de demanda, el actor, alude que trabajó en un predio agrícola de propiedad del señor GERMAN JARAMILLO (sic) desde el 17 de enero de 2022 a mayo 13 de 2022, bajo un contrato verbal, laborando de lunes a viernes ocho horas al día, recibiendo órdenes del agregado (administrador) en actividades de coger café, cargar plátanos, fumigar etc. Recibiendo un salario de dos cientos mil pesos (\$200.000) mcte. semanales, siendo despedido al sufrir un accidente laboral.
3. Sostiene que le adeudan la liquidación y prestaciones sociales avaluados por el inspector de trabajo en la suma de \$818.000.oo.
4. PRETENSIONES: El demandante pretende que se declare la existencia de un contrato laboral de trabajo, según las fechas indicadas en los hechos segundo y octavo de la demanda y consecuentemente, entre otros reconocimientos



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

pretende el pago del reajuste salarial por laborar horas extras, festivos, subsidio de transporte, más lo correspondiente a dotación de calzado y vestido.

CONSIDERACIONES

Este libelo introductorio cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –C.P.T.- de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se halla en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. De la Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33, 70., por lo que consultando el régimen Procesal de los artículos 28, 41, 70 y siguientes del C.P.T. se observa procedente admitir la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra del señor GERMAN OCHOA JARAMILLO.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor PEDRO DUNFAY OSPINA GUTIERREZ, identificado con la C.C. No 94.287.638 en contra del señor GERMAN OCHOA JARAMILLO, por lo expresado.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal al demandado, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41, 72 y 77 ibidem, o en el artículo 8 ° Ley 2213 de 2022, en el entendido que: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. en caso de efectuarse a través de un medio tecnológico. Se informará al extremo pasivo, que podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibidem. Puede acudir para ello al correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que aporte (n), al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante, como también aportará copia del certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla Valle del Cauca, e informará su número de cédula.

CUARTO: Una vez se acredite la notificación al Llamado al juicio laboral, se fijará fecha y hora para Audiencia integral (Artículo 72 del C.P.T.), en la cual se cumplirá el deber judicial de hacer control de legalidad, verificando, entre otros aspectos, el tiempo de servicios presuntamente prestados, y la cuantía efectiva de lo reclamado.

QUINTO: TÉNGASE al señor PEDRO DUNFAY OSPINA GUTIERREZ, legitimado para promover e intervenir en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 114

En la fecha de agosto 10 de 2022, se notifica el presente auto
por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e247d95efeb58aa0d4a35e173a720e2a25ff2f3f53905014134cc715f818b**

Documento generado en 09/08/2022 03:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>